

+

**BOLETIN ECLESIASTICO**

DEL

**OBISPADO DE PLASENCIA.**

---

Esta publicacion oficial tiene por objeto el facilitar el gobierno de la Diócesis. Saldrá dos veces al mes, en los dias que disponga el Prelado. Se harán las suscripciones en la Secretaría de Cámara á DIEZ REALES cada semestre adelantados, y tambien las reclamaciones de los números que no lleguen á su destino.

---

**NOS EL LIC. D. JUAN SANCHEZ,**

PRESBITERO, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DEL REINO, CANÓNIGO DOCTORAL DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE ESTA CIUDAD DE PLASENCIA, VICARIO CAPITULAR GOBERNADOR ECLESIASTICO DE LA DIÓCESIS SEDE VACANTE.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á las Capellanías que en la parroquial de Jérle de este Obispado fundaron Maria y Catalina de Heredia y Maria Garcia la Andaluza, declaradas vacantes por fallecimiento de D. Alonso Cepeda su último poseedor, para que dentro del término de treinta dias comparezcan por sí ó por medio de procurador con poder bastante á pedir desde luego la administracion de sus dotales y su adjudicacion y colacion canónica en su dia y caso: apercibidos que de no hacerlo, se decla-



rará su contumacia y rebeldia y respecto á ellos se entenderán las notificaciones y demás diligencias con los Estrados de este Tribunal que se les señalará para oírlos y les parará el perjuicio que haya lugar. Así pues, lo tenemos mandado en este dia á instancia del procurador de este número D. Lucas de Torres y Carvajal, como apoderado de Manuel Rodriguez Blazquez, vecino de citado Jerte que en concepto de padre de D. Evaristo de menores órdenes, ha presentado su oposicion. Dado y sellado en Plasencia á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—*Lic. Juan Sanchez.*—Por mandado de Su Sria.,—Teodoro Villanueva.



CASUS MORALES QUOAD MENSIS MARTII FIERI POSSIT.  
RESOLVENDI.

I.

Annos duodecim Philipus, maxime doli capax nondum expleverat, cum in Ægidium excaedescens, memor specialis statuti Diœcesani, quo homicidium voluntarium sub excommunicationis pœna vetitum est, ictu lethali eum percussit: Ægidius vero in se rediens, sororis suæ conjugatæ in populo finitimo alterius Diœcesis, in qua sub eadem censura homicidium est ab Episcopo prohibitum, domum illico petivit, et triduo post exvulnere accepto evita decessit. Tamen Philipus scire nunc avet. 1.º An possint impuberes censuris illigari? 2.º Perquam culpam censura incurratur? 3.º An ipsum excommunicatio teneat.



II.

Ludovicus qui die Martii septima cum Aloysia matrimonium in hac Diœcesi contraxerat, suppliciter à Parocho exposcit ut decimaquarta die Sanctæ Florentinæ, duplici primæ classis extra quadragesimam venienti dignetur benedicere nuptias. Annuenti Parocho missam pro sponso et sponsa legere debere visus est, eamque recitavit. Quæritur. 1.º Primæ classis duplici die nuptiarum benedictio fieri potest? Si affirmative, quæ missa legenda est?

---

ÚLTIMAS É IMPORTANTES DECISIONES DE LA SAGRADA  
PENITENCIARÍA EN MATERIA DE ABSTINENCIA.

La Revista religiosa que publica en Sevilla el Sr. D. Leon Carbonero y Sol copia de la *Correspondencia de Roma* la siguiente importantísima consulta y su resolución:

*Eminentissime Princeps.* Quidam sacerdotes regnorum Belgii et Hollandiæ, ad tranquillitatem conscientie suæ et ad certam fidelium directionem, instanter petunt ab Eminentia Vestra solutionem sequentium dubiorum:

Gury, Scavini et alii referant tanquam responsa S. Pœnitentiariæ data die 16 Januarii 1834:

«Posse personis, quæ sunt in potestate patrifamilias, cui facta est legitima facultas edendi carnes, permitti uti cibis patrifamilias indultis, adjecta conditione



de non permiscendis licitis atque interdictis epulis et de unica comestione in die, iis qui jejunare tenentur.»

Igitur quæritur. 1. An hæc resolutio valeat ubique terrarum? 2. Dum dicitur *permitti posse*, petitur à quo ista permissio danda sit, et an sufficiat permissio data à simplici confessario?

Altera resolutio: «Fideles qui ratione ætatis vel laboris jejunare non tenentur, licite posse in quadragesima, dum indultum concessum est, omnibus diebus indulto comprehensis, vesci carnibus aut lacticiniis per idem indultum permissis, quoties per diem edunt.»

Dubitatur igitur, an hæc resolutio valeat in diœcesi cujus episcopus auctoritate apostolica concedit fidelibus ut feria 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> temporis quadragesimæ possint semel in die vesci carnibus et ovis, iis vero qui ratione ætatis vel laboris jejunare non tenentur, permittit ut ovis sæpius in die utantur.

Quæritur itaque: 1. An non obstantibus memorata phrasi *ovis sæpius in die utantur*, et tenore concessionis, possint ii qui ratione ætatis vel labore jejunare non tenentur, vi dictæ resolutionis vesci carnibus quoties per diem edunt?—2. An iis qui jejunare non tenentur ratione ætatis vel laboris æquiparandi sint qui ratione infirmæ valetudinis à jejunio excusantur, adeo ut istis quoque pluries in die vesci carnibus liceat?

S. Pœnitentiaria, mature consideratis propositis dubiis, dilecto in Christo oratori in primis respondet transmittendo declarationem ab ipsa S. Pœnitentiaria alias datam, scilicet: «Ratio permissionis, de qua in resolutione data à S. Pœnitentiaria 16 Januarii 1834, non est indultum patrifamilias concessum, sed impotentia in qua versantur filii familias observandi præceptum.»

Deinde ad duo priora dubia respondet: Quoad pri-



mum, affirmative: quoad secundum, sufficere permissionem factam à simplici confessario.

Ad duo vero posteriora dubia respondet: Quoad primum, negative; Quoad secundum, non æquiparari.

Datum Romæ in S. Pœnitentiaria, die 27 Maii 1863.  
—A. M. Card. Cacciano M. P.



*Carta Pastoral que ha dirigido el Ilmo. Sr. Dr. D. Pelagio A. de Labastida y Dávalos, al venerable clero y fieles del arzobispado de Méjico, con motivo de su promocion á aquella archidiócesi:*

NOS EL DR. D. PELAGIO ANTONIO DE LABASTIDA Y DÁVALOS,  
*por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica,  
Arzobispo de Mejico, asistente al Sacro Sólido Pontificio etc.*

«Á nuestro muy ilustre y venerable cabildo, al venerable clero secular y regular y á todos los fieles de nuestra archidiócesi, salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

» Hermanos é hijos carísimos: En los momentos mismos en que, viendo acercarse ya el advenimiento de este dia tan deseado, nos preparábamos para traer á nuestra antigua y muy amada grey los consuelos que tan ardentemente esperaba con nuestra presencia, despues de un largo y penoso destierro, una voz la mas autorizada de la tierra, la voz del Vicario de Jesucristo, nos obligó á renunciar á esta satisfaccion tan dulce, nombrándonos



para suceder en el gobierno de esta metrópoli al sábio, virtuoso benemérito Prelado que, arrancado de su Iglesia, desterrado de su pátria y muriendo como un mártir en un país extranjero, fué la mas ilustre víctima sacrificada por los enemigos de la Religion en los desgraciados tiempos que acaban de pasar.

»Sometiéndonos á esta disposicion del Sumo Pontífice, creemos cumplir la voluntad santa del Señor, que arregla el destino de los hombres y el curso de los acontecimientos á los planes invariables de su Providencia; y penetrados de estos sentimientos, venimos á vosotros y os dirigimos desde luego nuestra voz pastoral.

»¿Qué asunto elegir, empero, mas á propósito para el cumplimiento de tan caro deber y vuestra mayor edificación y aprovechamiento? La triste historia de esta revolucion que progresivamente ha venido combatiendo por mas de cuarenta años todos los elementos sociales, cuyo concierto presentara en otro tiempo á nuestro país como una gran nacion, como uno de los pueblos mas felices de la tierra; esta historia que nos manifiesta en las últimas faces de la revolucion el mas pasmoso conjunto de calamidades y miserias que pueden asolar á un pueblo, esta historia cuyo término, burlando todas las previsiones, ofrece á nuestra vista, no la consumacion de todas las desgracias, sino el mayor de todos los consuelos en la accion misteriosa de la Providencia que se ha hecho sentir y en cierto modo palpar, siguiendo su carrera por una série de prodigios; esta historia, repetimos, es de tal magnitud, ocupa tan exclusivamente al alma y en tan alto grado se enseñorea del corazon, que no deja libertad ninguna á nuestro discurso para elegir el asunto con que debemos ocupar vuestra atencion en esta Carta Pastoral.



»No nos detendremos, por lo mismo, en ponderar la terrible carga que hace pesar sobre nosotros el título de vuestro metropolitano, ni encarecer la necesidad estrechísima que tenemos de hallar en vuestra pronta y eficaz cooperacion uno de los medios que pudieran aligerarla. La Religion y la pátria, colocadas en la mas solemnne de todas las crisis, alimentando grandes esperanzas pero corriendo los últimos peligros, altamente favorecidas por la accion de la Providencia, pero estremadamente amenazadas por nuestra negligencia, nuestro egoismo, nuestra debilidad, en suma, por nuestra falta de carácter y cooperacion, claman muy alto para que pudiésemos divagar á otro punto nuestro pensamiento y nuestra palabra en estos preciosos instantes.

»Trazar el horrible cuadro de la revolucion en todas sus faces y siguiendo su rápido y desastroso curso; mostrar sus analogías con las que han arruinado á tantos otros pueblos; estudiar su filiacion para descubrir sus causas, conocer su carácter y contemplar hasta sus últimos efectos; poner á vuestra vista esos desfiladeros de abismos por donde nos ha venido arrastrando y pretendia empujarnos hasta consumir nuestra última ruina, es materia que llenaria volúmenes enteros colocada bajo la pluma del historiador, del filósofo y del político, pero que traspasaria con mucho los límites de una Pastoral. Mas no necesitamos por cierto de emprender tan larga tarea para desempeñar nuestro objeto. La revolucion tiene su síntesis, y en la misma puede ser combatida por la sana doctrina para el triunfo de la verdad y del orden. ¿Cuál ha sido el pensamiento de la revolucion? Eliminar de hecho á Dios en el régimen social: desprenderse de la moral religiosa en el orden político, y combatir la Iglesia como un obstáculo permanente contra el pro-



greso de la sociedad. ¿Cuáles han sido los resultados de este sistema? El desconcierto de toda la máquina, la destrucción completa del orden, el reinado de la anarquía, la acción brutal de la fuerza, el desquiciamiento de todos los derechos y la completa ruina de los bienes que el estado social asegura á los individuos y á los pueblos. ¿Cuál es el medio de contrariarla eficazmente? Reconocer en Dios el autor y conservador de la sociedad, en la moral evangélica el fundamento de una buena legislación, y en la Iglesia católica una instrucción divina cuyos derechos deben ser respetados y garantidos ante todo en un pueblo católico.

»He aquí los puntos que nos proponemos tocar en esta carta: la revolución juzgada por sus obras: he aquí lo primero; lo sociedad reincorporada, para salvarse, en los senderos religiosos y morales combatidos por la revolución: hé aquí lo segundo.

»Dios, que ha cortado milagrosamente el curso de esta revolución, nos ha dado toda la luz que necesitábamos para sentir la acción de estas verdades: á sus ministros nos toca procurar que la conducta corresponda á la creencia, y facilitar con la cooperación de parte nuestra la grande obra que la Providencia divina con tanta liberalidad como grandeza acaba de iniciar.

#### PRIMERA PARTE.

»Cuando Jesucristo, Señor Nuestro, en su ardiente celo contra los enemigos de su reino quiso prevenir á sus discípulos y en ellos á su Iglesia contra los muchos peligros que constantemente debieran evitar, llamó de preferencia la atención sobre cierto linage de hombres á quienes consideraba sin duda como los mas temibles



por estar mas encubiertos y disfrazados, *los falsos profetas*. «Guardaos, decia, de los falsos profetas que vienen á vosotros vestidos con pieles de ovejas, mas por dentro son lobos voraces; vosotros los conoceréis por sus frutos (1).» Desde entonces, hermanos é hijos carísimos, quedó perfectamente caracterizada la lucha que en todos los siglos habria de sufrir la Iglesia de Dios, y en consecuencia todo cuerpo social animado de su espíritu y fundado en los principios del Evangelio. Desde entonces quedaron perfectamente deslindados los dos campos de esta contienda, que no acabará jamás; el de la verdad eterna con sus principios inmutables, la moral cristiana con sus reglas infalibles, y la sociedad civil con sus bases eternas y con sus garantías divinas; y el de la razon indómita con sus falsas teorías, la voluntad rebelde con sus pretendidos derechos, y la política impía en sus conatos contra Dios, con sus instituciones transitorias y sus desórdenes permanentes. Desde entonces, por último, el error y el vicio, despechados contra los triunfos de la Cruz, tomaron proporciones mas colosales redujeron sus imposturas, sus artificios y sus ódios á un sistema diestramente combinado, dieron un grito de alarma contra todo lo establecido, levantaron su bandera y se esforzaron por reunir en torno de ella todas las inteligencias, todas las sociedades y todas las instituciones. ¿Y sabeis, hermanos é hijos carísimos, cómo se llama esta secta impía que desde el principio de la Iglesia y la institucion definitiva de la sociedad política pugna incesantemente, sin perdonar medio alguno para derrocarla? Se llama la *Revolucion*. ¿Sabeis cuál

---

(1) S. Math., cap. xii, v. 13.



es el traje que han tomado siempre sus agentes para sorprender la credulidad, corromper el buen sentido y desnaturalizar el carácter de los individuos y de los pueblos? El mas vistoso y atractivo, el mas interesante y simpático, el que mas á propósito se juzga para cautivar la confianza y penetrar en el corazón de la multitud; esto es: toman la piel de oveja para encubrir corazones de tigre. Viéndolos, y sobre todo escuchándolos, parecen en el órden especulativo los defensores de la verdad, y en el órden práctico los precursores del bien: nada esquivan á trueque de llegar á su intento: en los primeros siglos son apologistas, en los siglos medios son teólogos, en el renacimiento reformadores de las costumbres, restauradores de la ciencia, vindicadores del sentido legítimo de la Santa Escritura, miembros de una Iglesia reformada. Á veces los vereis tan celosos contra el vicio y dados á la contemplacion, que parecen emular á los Bernandos y á las Teresas: en el siglo xviii los veis aparecer en las academias, en los colegios, en los Parlamentos y en las cortes con el noble intento de dilatar la esfera del pensamiento, arrastrando los diques que le pusieran antiguas preocupaciones, devolver al hombre sus derechos y á la sociedad sus títulos, poner la legislacion en armonia con la voluntad de los pueblos, como única fuente del poder público, y, por último, desembarazar los caminos que debe recorrer la sociedad de todos estos obstáculos que por siglos habian amontonado la Religion, la Iglesia y su ministerio retardando sus pasos para acelerar su arribo á la mas civilizacion, y al mayor número de goces á que tiene derecho de aspirar.

»Mas al través de estos diferentes vestidos descubriréis el mismo cuerpo bajo las apariencias de estos diversos planes, ó programas como se dice hoy, encon-



trareis el mismo pensamiento; y, sin embargo de esos diversos amañes, descubrireis ya al hereje que elige, ya al cismático que instituye, ya al apóstata que forma Iglesias, ya al político que reforma y acelera el paso de la sociedad; pero siempre una misma cosa en el fondo; siempre á ese antiguo conspirador contra la verdad y la virtud, á ese viejo corifeo de la legion anticatólica; á esta revolucion siempre antigua y siempre nueva, cuyas faces diversas, espresion de las circunstancias en que se halla, del siglo en que vive y de los medios que emplea, no alteran en lo mas mínimo su identidad personal. Hé aquí, os lo diremos, resumiéndolo todo en las palabras de Jesucristo, el mayor de todos los peligros que correis, los falsos profetas, vestidos de corderos para encontrar francas las puertas de vuestro corazon, pero trayendo en la sangre la venenosa rabia de la fiera del desierto para devorar á todos. Estad, pues, alerta: nada importan sus disfraces, nada su idioma, nada sus promesas; pues basta que considereis sus obras, para conocerlos y detestarlos. *Ex fructibus eorum cognoscetis eos.*

»En efecto: si el estudio abstracto de las causas, burla no pocas veces la expectativa del filósofo y el cálculo del político, jamás ha dejado de ser infalible el concepto que se forma de ellas en vista de sus efectos. En este sentido se ha llamado con mucha propiedad á la historia maestra de la verdad, escuela del tiempo y luz del porvenir: porque siendo el depósito de las acciones humanas, ella nos suministra en los hechos mismos los datos que bastan para formar un acertado juicio acerca de las teorías y de los sistemas.»

Todo ha pasado ya entre nosotros: un período de medio siglo, que mide el curso de nuestras revoluciones



políticas, suministra cuanto la razón y la voluntad pudieran apetecer para buscar en lo pasado la garantía más eficaz y sólida de un dichoso porvenir. Echemos si no una ojeada retrospectiva sin llegar hasta la primera revolución: pongamos la vista en aquel memorable día en que el más agigantado y feliz de nuestros héroes, cambiando de medios y de táctica, buscando los recursos en el estado de nuestra sociedad, reuniendo en un centro común todos los intereses y aprovechando la circunstancia del desconcierto político de la antigua metrópoli, cuya dependencia de ella tenía por tal motivo alarmadas las creencias y las ideas de orden que aquí reinaban, logró dar una solución tan gloriosa como pacífica á la cuestión de independencia, proclamándola con el beneplácito de toda la nación; y desde este elevado punto descendamos recorriendo los hechos más culminantes de nuestra deplorable historia, y esto bastará, no hay duda, para ilustrarnos, fortalecernos y salvarnos.

Acordaos hermanos é hijos carísimos, de los primeros pasos que se dieron entonces, contemplad en los colores combinados de la bandera que anunció al mundo el nacimiento de un nuevo Estado político, la gran síntesis de nuestra ciencia práctica fundada en los hábitos de tres siglos de fé y de moral, y las condiciones que la misma razón bien dirigida nos descubría para dar el mejor curso á nuestra marcha social: ved en seguida en donde comenzó, y por donde ha continuado nuestro extravío, y ya no extrañareis haber llegado á estos últimos extremos de ignorancia, degradación y miseria, en donde nos ha precipitado la revolución.

Inscribiendo entonces la Religión al frente de nuestra bandera nacional, hicimos una profesión solemne de nuestras creencias en el orden político, profesamos en



el acto mismo la primacía que á Dios corresponde por el mas incontestable derecho en todas las cosas, y tácitamente prometemos ligar con vínculos indisolubles las instituciones políticas con las creencias religiosas: fundar la legislación en la moral, esta en la Religion y no conocer la religion verdadera, sino solo en el seno de la Iglesia católica.

¡Qué punto de partida! ¡qué auspicios tan lisonjeros! ¡qué garantía para nuestras mas justas aspiraciones! ¡qué término de perspectiva tan lleno de encantos no presentaba entonces á la nacion y al mundo nuestro sucesivo porvenir! Pero ¡ay! apenas dado este primer paso, torcimos el camino, y no parece sino que nos fastidiamos de ser felices á semejanza de los primeros habitantes del Paraiso, y cediendo á la misma tentación que ellos, cambiamos las riquezas de lo presente por las falaces promesas del tentador, y pasamos muy en breve de los tranquilos goces del estado social á los horribles tormentos de la mas turbulenta y desastrosa anarquía.

(Se continuará.)



*Real orden sobre declaraciones de los eclesiásticos como testigos en causas criminales.*

Ministerio de Gracia y Justicia.—Por Real orden de 7 de Julio de 1853, y á consulta de la Audiencia de Barcelona, la Reina (q. D. g.) se dignó resolver lo siguiente:

«Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la consulta que, con motivo de haberse resistido el Pbro. D. Joaquin Junqueras á comparecer á declarar como testigo



de una causa criminal ante el Juzgado de Santa Coloma de Farnés, elevó á este Ministerio la sala de Gobierno de esa Audiencia con fecha 9 de Marzo último, acerca de si debiera entenderse derogado el Real decreto de 11 de Setiembre de 1820, restablecido en 20 de Agosto de 1836, por el art. 3.º del Concordato vigente ha tenido á bien resolver S. M., de conformidad con el parecer emitido en este asunto por la sala de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, que la disposicion citada del Concordato que se cita no debe considerarse como contraria á lo prevenido en el Real decreto de 11 de Setiembre de 1820 respecto de la cuestion de que se trata, y que por lo tanto conserva toda su fuerza y vigor el Real decreto referido; con cuya doctrina se halla actualmente conforme la práctica de los tribunales.»

Y no habiéndose publicado la anterior soberana resolución, por lo cual se ofrecen hoy dudas en la materia, la Reina (q. D. g.), ha tenido á bien disponer se verifique desde luego para que se tenga presente por todos los Tribunales y Juzgados del reino.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1863.—El Subsecretario, Rafael Monares.— Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de.....

REAL DECRETO QUE EN LA MISMA SE MENCIONA.

*Se dan reglas para la sustanciacion de causas criminales.*

Las Cortes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decre-



tado lo siguiente:

Art. 1.º Todos sin distincion alguna están obligados, en cuanto la ley no les exima, á ayudar á las autoridades cuando sean interpelados por ellas para descubrimiento, persecucion y arresto de los delincuentes.

2.º Toda persona de cualquiera clase, fuero y condicion que sea, cuando tenga que declarar como testigo en una causa criminal, está obligada á comparecer para este efecto ánte el Juez que conozca de ella luego que sea citada por el mismo, sin necesidad de prévio permiso del Jefe ó superior respectivo. Igual autoridad tendrá para este fin el Juez ordinario respecto á las personas eclesiásticas y militares, que los Jueces militares y eclesiásticos respecto á las de los otros fueros, los cuales no pueden ni deben considerarse perjudicados por el mero acto de decir lo que se sabe, como testigo, ante un Juez aulorizado por la ley.

3.º Toda persona en estos casos, cualquiera que sea su clase, debe dar testimonio, no por certificacion ó informe, sino por delacion bajo juramento en forma, que deberá prestar segun su estado respectivo ante el Juez de la causa ó el autorizado por este.....»

*Lo demás no hace á nuestro propósito.*

El Real decreto de 30 de Agosto se concreta meramente á restablecer el anterior, sin añadir palabra.

## OBSERVACIONES

*del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Tarragona.*

1.ª Que estaba realmente en su lugar la duda del Pbro Junqueras antes mencionado, porque el Real decreto de 11 de Setiembre de 1820, restablecido en 20



de Agosto de 1836, es derogatorio de la inmunidad eclesiástica y de la disciplina canónicamente vigente, y el Concordato de 1851, especialmente en sus artículos 43 y 45, vindica los derechos de la Iglesia, revoca las leyes, órdenes y decretos contrarios, y restablece la disciplina canónicamente vigente.

2.<sup>a</sup> Que en el mismo art. 45 se determina que si en lo sucesivo ocurriese alguna dificultad, el Santo Padre y S. M. C. se pondrán de acuerdo para resolverla amigablemente.

3.<sup>a</sup> Que la sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia que declara en toda su fuerza y vigor el Real decreto referido de 1820, y afirma que no está derogado por el Concordato, aunque representa muy dignamente la autoridad Real, no tiene mision ni carácter alguno pontificio.

4.<sup>a</sup> Que la práctica observada en algunas partes de que antes de rendir los Eclesiásticos la declaracion ante un Juez seglar impetraban la vénia de sus respectivos Ordinarios y prestaban el juramento ante los mismos ó sus delegados, era muy racional y conciliadora.

5.<sup>a</sup> Que si á pesar de todo, los eclesiásticos se ven instados y multados para la comparecencia, juramento y declaracion como testigos ante los Jueces seglares, y por evitar las vejaciones se presentan á los mismos, habrán de protestar con todo decoro; Que no es su animo renunciar la inmunidad de su persona y clase, y cuando las causas sean criminales, que no intentan por medio de sus declaraciones el que se siga pena de sangre ó *corporis afflictiva*, y esto último se hará para evitar la irregularidad.